

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02322/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veinte (20) de septiembre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE LERMA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Estimados amigos de Lerma,

Solicito atentamente tengan a bien proporcionarme:

1.- Actas de cabildo pertenecientes al periodo 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2010

De antemano gracias (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00070/LERMA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día diez (10) de octubre del año dos mil once en los siguientes términos:

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios le envío respuesta a su solicitud con número de folio 00070LERMAIPA2011 en archivo adjunto.

Sin mas por el momento quedo de usted (Sic)

- El archivo **C00070LERMA0175108760001194.pdf**, contiene 21 fojas útiles, sin embargo, por economía procesal se muestra a continuación únicamente la primera foja del archivo:



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERMA
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 SALER-02/1244/2011**

Lerma de Villada, México a 10 de octubre del 2011

**LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLÍN
 JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
 INFORMACIÓN
 PRESENTE**

Refiriéndome a sus diversos **STDT/191/2011** y **STDT/196/2011**, en el cual solicita información para dar contestación a la solicitud hecha por ██████████, a través del SICOSIEM.

Por lo antes mencionado le hago llegar el siguiente cuadro, mismo que hace referencia a las Actas de Cabildo del dieciocho de agosto del año dos mil nueve, al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado.

Numero de Sesión	Fecha	Acuerdo
Primera Sesión Ordinaria de Cabildo	18-ago-09	"Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Lerma, México que deberá funcionar durante los años del dieciocho de agosto del dos mil nueve al año dos mil doce".
		Designación del Secretario del Ayuntamiento.
		Se designan los cargos públicos de Tesorero Municipal, Director de Gobernación, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, Director de Desarrollo Social, de Director de Desarrollo Económico, Director de Administración Territorial, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Urbano, subdirector de Catastro Municipal, encargado del despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, encargado del Despacho de la Presidencia del Ayuntamiento para el Desarrollo Integral de la Familia, encargado del Despacho de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, encargado del Despacho de la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
		Se designaron las Comisiones de los integrantes del Ayuntamiento.
		Se llevó a cabo la entrega - recepción, con la administración pasada.
		se determinó llevar un Libro de Actas.
		Se determinó que las Sesiones de Cabildo se lleven a cabo los días jueves de cada semana, a las veinte horas, en la Sala de Cabildo de esta Municipalidad de Lerma, México, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal.
		Se acordó que los titulares de las Direcciones presenten su Plan de Trabajo.
Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo	25-ago-09	Se solicita la competencia del Tesorero a efecto de informar lo referente al estado financiero que guarda la Administración 2009-2012.
		Se confirman facultades al Síndico Carlos Cárdenas Rocha para otorgar y renovar poder general e especiales para pleitos y cobranzas.

Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo	27- ago- 09	Se aprobó la lista para el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
		Se acordó que no es prudente invertir recursos para conseguir la Franquicia de Fútbol de Tercera División del Municipio de Lerma.
		Se aprueban las Reformas Constitucionales, que en Sesión de fecha 14 de agosto del 2009, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien reformar los artículos 61 fracción XIX, 64 en su fracción V y 77 en su Fracción XII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México
		Se autoriza al Presidente Municipal, Ing. Fidel Alejandro Castillo Ambríz, para contratar una línea de crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos para el Municipio, por la cantidad de hasta \$25 000 000.00, (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), a un plazo máximo de hasta 36 (seis y ocho) meses, más acciones financieras, comisiones, más el IVA correspondiente, cuyo destino será reestructurar o refinanciar el saldo de la deuda contratada con banco Mifel, S.A., dejando como garantía o fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento, será la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Ramo 28, le corresponden, siempre y cuando, la garantía o fuente de pago no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le corresponden al Municipio, lo cual permanecerá vigente, por el periodo que dure el plazo de amortización del crédito propuesto, de acuerdo con lo que establecen los artículos 264, fracción IV y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de igual forma, para llevar a cabo la afectación de los ingresos, el H. Ayuntamiento de Lerma, México, por conducto del Presidente Municipal en su caso podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la reestructuración del crédito, ya sea a través de la formalización de un fideicomiso de administración y pago o a través de un mandato de pago DGS.- se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo, la afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Lerma, México, será inscrita en el registro de deudas públicas del Gobierno del Estado de México y en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el reglamento del artículo 1º de la ley de coordinación fiscal. TRES.- Se autoriza a los C.C. Fidel Alejandro Castillo Ambríz, Presidente Municipal Constitucional, Celso Cárdenas Rocha, Síndico, Rubén Hurtado Estévez, Secretario del H. Ayuntamiento y a Francisco Javier Padilla Conzuelo, Tesorero Municipal, para que concurren a la firma del contrato o documentos relativos a una línea de crédito.
		Se autoriza la condonación total o parcialmente de multas, actualizaciones y recargos que se generen por adeudos de impuestos, derechos y aportaciones a mejoras, por todos los ejercicios fiscales anteriores y hasta diciembre de 2009, lo anterior con fundamento en los artículos 115, fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXVI de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Solamente el Tesorero Municipal hacer un programa de recaudación, que la condonación sea a personas de escasos recursos de acuerdo a la solicitud que haga cada contribuyente y que debe darse la publicidad adecuada para tal fin.
Se autoriza a los C.C. Fidel Alejandro Castillo Ambríz, Presidente Municipal Constitucional; Celso Cárdenas Rocha, Síndico, Rubén Hurtado Estévez, Secretario del H. Ayuntamiento y a Francisco Javier Padilla Conzuelo, Tesorero Municipal, con las facultades que les confieren los artículos 113, 117 y 128 fracciones I, II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 6, 48 fracciones II, IV, X y XVI, 49, 52, 53 fracciones I, III y XVI, 96, 97, 91 fracción V, 93 y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que suscriban con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el Convenio para la creación y administración del fondo financiero de apoyo municipal por el periodo comprendido del mes de agosto a noviembre de 2009, hasta por el 12% (doce por ciento) de las aportaciones con cargo a las participaciones federales demandadas del sistema nacional de coordinación fiscal, o con las aportaciones en efectivo que realice el ayuntamiento.		
Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo	03- sep- 09	Se aprueba la modificación al artículo 133 de Bando Municipal de Lerma, en consideración a que la autoridad Municipal no tiene facultad para resolver sobre la responsabilidad de individuos en hechos que pueden ser constitutivos de delito, debiendo abstenerse de conocimiento, y poner al indicado a disposición de las autoridades correspondientes
		UNO.-Se acuerda no hacer ningún evento dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, derivado de la situación financiera de la administración. DOS.- La organización de la Fiesta de las Fiestas Patrias, estará a cargo de la Coordinación de recreación. TRES.- El día del 15 de septiembre del año corriente, estará a cargo de la Subdivisión de Educación. CUATRO.- Los responsables para otorgar permiso a los puestos estarán a cargo de la Séptima Regiduría y la Dirección de Gobernación, los responsables para el evento en palacio, serán la Sexta Regiduría y Comunicación Social, el encargado del día del 15 de septiembre estará a cargo de la Subdivisión de Educación, el encargado de la contratación de la Fiesta de las Fiestas Patrias, será la Coordinación de Recreación.
		Se otorga la autorización del tope de gastos que se han de erogar para la celebración de las Fiestas Patrias del próximo 15 de septiembre del año en curso, mismo que será analizado, discutido y aprobado en la próxima Sesión de Cabildo.
		Mantener la franquicia de fútbol de la Tercera División del (Deportivo Lerma), para lo cual se aportará la cantidad de \$5 mil pesos en efectivo por parte de los integrantes del Cabildo y del Secretario del Ayuntamiento a fin de realizar un pago parcial por la cantidad de \$50 mil pesos y se abone a la deuda que se tiene con la Federación de Fútbol, procurando buscar patrocinadores que cubran el resto de la misma y financiar el gasto cotidiano para el mantenimiento del equipo
		Se analice el contenido del contrato y/o título de concesión del Servicio Público Municipal de Limpie
		Se regularice la situación jurídica o de propiedad de los inmuebles que así lo requieren, a fin de que los mismos se encuentren conforme a derecho.
		Se analicen las condiciones del personal y que efectivamente se encuentren laborando ó de acreditar que de verdad desempeñe alguna labor en el ayuntamiento y se les hizo firmar su renuncia según se contratados conforme a los requisitos que la Ley aplicable exige, ya que actualmente a los empleados que se les remunera por gratificación no están dados de alta en una institución médica y se prioriza del Presidente Municipal que cuenten con este servicio y la contratación de los empleados de la administración sea conforme a derecho.
		UNO.-Se analice de forma conjunta la contratación del personal y las bajas del mismo en el Ayuntamiento ya que existe personal que se encuentra en nómina y se está dando de baja, para lo cual se le hará llegar al Presidente Municipal la lista de las personas en nómina. DOS.-Se revise en las Actas de Cabildo la situación de propiedad de la ambulancia, que fue asignada para su uso en el Centro de Salud de la Delegación Municipal de la Comunidad de la Guadalupe Victoria, Huixtlaclayán.
		Se celebre una Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que tendrá verificativo el día siete de septiembre del año dos mil nueve, para que se analice, discuta y se apruebe el Tercer Presupuesto que ha de designarse a la Sindicatura y Regidurías de administración 2009-2012.
		Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día once (11) de octubre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **Actas de cabildo del Ayuntamiento de Lerma de villada, Estado de México.**

Correspondientes al periodo 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2010. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: **Se recibió un resumen de las actas de cabildo. Cuando la solicitud señala expresamente las actas de cabildo.**

Dicha solicitud se fundamenta en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02322/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** es a las actas de cabildo del periodo correspondiente del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre del año 2010.

Derivado de lo anterior, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta adjunto un archivo el cual contiene 21 fojas útiles las cuales contienen un cuadro que hace referencia a las actas de cabildo solicitadas por el **RECURRENTE**. Fue precisamente ante tal respuesta que el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión al señalar que se recibió un resumen de las actas de cabildo y no las actas mismas, por lo tanto, la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información

proporcionada resulta suficiente para satisfacer la solicitud del particular y si caso contrario se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOSESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 128.- *Son atribuciones de los presidentes municipales:*

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su

régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

Artículo 3.- *Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- *Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- *Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.*

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.*

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XXXVI. *Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.*

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

...

Artículo 91.- *Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:*

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

...

Resulta trascendente señalar que el Gobierno del **SUJETO OBLIGADO** se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, se encuentra compuesto de un Presidente Municipal, un Síndico, diez Regidores, y un cuerpo ejecutivo depositado en el Presidente Municipal. Como

asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos; acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal y que se llevan a cabo en las sesiones de cabildo, lo cual se asienta en la correspondiente acta.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, se generan las correspondientes actas en las que se asientan las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, lo cual corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

En esas condiciones, la información solicitada se contienen en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud hecha por el particular y enviarle por vía **SICOSIEM**, todas y cada una de las actas de cabildo que se llevaron a cabo durante el periodo señalado por el particular, del 18 de agosto del año 2009 al 31 de diciembre del año 2010.

Sin embargo, es importante señalar que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, entrego un cuadro en el cual se contiene un resumen de las sesiones que se llevaron a cabo en el periodo señalado por el **RECURRENTE**, mas no las actas integras de cada sesión, por ello el particular se inconformó, porque precisamente la información que le fue enviada no corresponde a lo solicitado.

Por ello, y como ha quedado precisado en líneas anteriores, la información solicitada corresponde a información pública, incluso información pública de oficio tal y como lo establece el artículo 12 de la ley de la materia como a continuación se muestra:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

En esa tesitura, queda claro que la información solicitada con respecto a las actas de cabildo constituye información pública de oficio, la cual deberá ser entregada íntegra y completa al **RECURRENTE**, puesto que es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, y pese a la entrega de

información referente al cuadro en donde se describe en forma resumida el contenido de cada acta, no corresponde a lo solicitado, puesto que el **RECURRENTE** señala desde el inicio de su solicitud, que desea obtener las actas de cabildo y no otro tipo de información relacionada.

CUARTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00070/LERMA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información entregada no corresponda a la solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00070/LERMA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 18 DE AGOSTO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**

EXPEDIENTE: 02322/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO.-NOTIFÍQUESE YREMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO